



Riohacha D. T. C., 20 de abril de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	FREDY ESNEIDER MORALES OCAMPO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00369-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, quien actúa en calidad de apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., subsano demanda de menor cuantía promovida contra FREDY ESNEIDER MORALES OCAMPO, que había sido inadmitida mediante auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022), así entonces, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el titulo aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibidem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra FREDY ESNEIDER MORALES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.852.984, por las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 77.749.598.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 1067852984.
- SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$. 627.312.00) por concepto de intereses causado desde el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021,) hasta el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), de la obligación 455238929 contenida en el pagaré No 1067852984.

Gtz.Ro



- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$. 4.485.853) por concepto de intereses causado desde el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2.021,) hasta el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), de la obligación 455239036 contenida en el pagaré No 1067852984.
- CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$. 429.622.00) por concepto de intereses causado desde el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021,) hasta el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), de la obligación TC5721 contenida en el pagaré No 1067852984.
- CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$. 5.247.425) por concepto de intereses causado desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021,) hasta el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), de la obligación 553608558 contenida en el pagaré No 1067852984.
- Más los intereses de mora desde el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenida en el pagaré No 1067852984, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 1067852984), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020, o en su

Gtz.Ro



defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fded848bc712b53bc630d183edcdb9c633cf3c0e84448a2bdebdded42f9e4ff8**

Documento generado en 20/04/2022 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>